

del Secretario de la Junta, en el plazo de quince días, al efecto concedido, se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como las disposiciones concordantes y complementarias de aplicación; y

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación que en él se insta exigen los artículos 54 y 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de la fundación, la relación de sus bienes, las circunstancias personales del fundador y el Patronato que ha de regirla;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancia en que se encuentra la Fundación «Gregorio Francisco Gervás y Cabreros», a que se contrae el presente expediente;

Considerando que la fundación reviste el carácter de una fundación de naturaleza mixta, benéfico-docente, puesto que su finalidad consiste en realizar toda clase de obras de beneficencia, entregar ayudas y auxilios a toda clase de Centros e Instituciones de tipo benéfico, cultural o religioso, promover becas gratuitas para estudios de toda índole, etc., por lo que, corresponde a este Ministerio el ejercicio del Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 23 de febrero de 1931;

Considerando que procede confirmar en su cargo de Patrono a don Germán Gervás Díez, quien lo ostentará con carácter vitalicio y regulará por testamento la sucesión y si no llevara a cabo tal ordenación testamentaria corresponderá al Patronato al Estado, quedando el cumplimiento de la voluntad del fundador a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato y de la Junta Rectora, con la obligación de rendir anualmente cuentas al Protectorado del Gobierno;

Considerando que en cuanto los bienes que componen el patrimonio de la fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en su día deberán inscribirse los inmuebles, si los hubiera, en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, y en todo caso habrán de depositarse los muebles, valores y metálico igualmente a nombre de la fundación en establecimiento bancario designado por el Patronato,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como fundación benéfico-docente particular la Fundación instituida por don Germán Gervás Díez en la provincia de Madrid, denominada «Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cabreros».

Segundo.—Que se confirma en las funciones de Patrono de la misma a don Germán Gervás Díez, que ostentará tal cargo con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

Tercero.—Que se depositen en establecimiento bancario a nombre de la institución los bienes o valores de la misma, así como que se inscriban en el Registro de la Propiedad a su nombre los posibles bienes inmuebles que se adquieran; y

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Dote de Engracia la Modista», en Illescas (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo para clasificar como benéfico-particular la Fundación «Dote de Engracia la Modista», de Illescas (Toledo), y

Resultando que don Lope Chirón Gómez falleció en Illescas el día 28 de febrero de 1962, bajo testamento otorgado en la propia localidad el 2 de marzo de 1960, en el que erige una fundación que se denominará «Dote de Engracia la Modista», con el fin de entregar «una dote anual para doncellas pobres, honradas católicas, naturales y vecinas de Illescas, hijas legítimas de modistas preferentemente, que contraigan matrimonio»; institución a la que dota con 38 títulos de la Deuda Pública depositados en el Banco de España de Madrid a nombre de la Fundación, por un importe nominal de 125.000 pesetas, y de la que nombra patrono al señor Cura, don José Manzano García-Fojeda, y al fallecimiento de éste, y de un modo permanente, al señor Cura Párroco en propiedad de la Iglesia de Santa María, de esta villa, o quien haga sus funciones;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus bienes; y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios, y de informes a la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquella clasificada como benéfico-particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada y que puede cumplir el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la Fundación al señor Cura don José Manzano García-Fojeda, y al fallecimiento de éste al señor Cura Párroco de la Iglesia de Santa María, de Illescas; los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y primero y tercero del de 25 de octubre de 1908, los títulos de la Deuda Pública que constituyen el capital permanente de las fundaciones deben constituirse en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la fundación denominada «Dote de Engracia la Modista».

2.º Que se confíe el Patronato de la misma al señor Cura don José Manzano García-Fojeda, y al fallecimiento de éste al señor Cura Párroco en propiedad de la Iglesia de Santa María, de Illescas, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que se dé el carácter de intransferible al depósito actualmente constituido en el Banco de España de los títulos de la Deuda Pública que integran el capital permanente de la Fundación si ya no lo tuviera.

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéficas» Hospitalarias de la Provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social para clasificar como fundación benéfico-particular la denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba», y

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1962 se ordenó por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, hoy Dirección General de Política Interior y Asistencia Social la incoación de un expediente de refundición de las siguientes Fundaciones:

«Ayuda a la Casa Central de Expositos».
«Ayuda a la Obra de Auxilio Social».
«Hospital de San Andrés».
«O. P. de Beneficencia Particular de la Provincia».
«Obra Pia de Beneficencia».
«O. P. Abad Martín Fernández de Córdoba».
«O. P. de D. Pedro Fernández de Córdoba».
«Dofia Fuensanta Guerra Cubero».
«O. P. Martín Gómez de Aragón».
«O. P. de Juan de Góngora y Harón».
Varias Fundaciones refundidas para Hospitales de la provincia.
«Obra Pia de Beneficencia».
«Hospital de Caridad».
«O. P. Simón de Torres y Castro (Dotes)».
«O. P. Simón de Torres y Castro (Limosnas)».
«Juan de la Fuente Quintero».
«D. José de Mora y Lara».
«Balbina Pérez y González».
«Julían Rodríguez Rey».
«Dulce nombre de Jesús».
«Asilo D. José Medina Pedrosa».
«Francisco Gómez Asensio López».
«Pedro López de Gárate».

«Hospital y Colegio de Jesús y Marías.

«Ana Molleja Salcedo».

«Colegio de San José».

Martín Alonso Castillejos.

Resultando que después de tramitado el expediente, este Ministerio, por Orden de 21 de enero de 1965 acuerda aprobar la refundición de las Instituciones siguientes:

«Ayuda a la Casa Central de Expositos», Córdoba.

«Ayuda al Sostentamiento de la Obra de Auxilio Social», Córdoba.

«Obra Pía de Beneficencia», Córdoba.

«Obra Pía de Beneficencia Particular de la Provincia», Córdoba.

«Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero», Córdoba.

«Fundaciones Particulares para Hospitalares», Córdoba.

«Obra Pía de Martín Gómez de Aragón», Córdoba.

«Obra Pía de Juan de Góngora y Haro», Córdoba.

«Hospital de Caridad», Aguilera de la Frontera.

«Obra Pía de Beneficencia», Aguilera de la Frontera.

«Obra Pía de Simón de Torres y Castro (Dotes)», Bujalance.

«Obra Pía de Simón de Torres y Castro (Limosnas)», Bujalance.

«Obra Pía de Juan de la Fuente Quinteros», Lucena.

«Obra Pía de José de Mora y Laras», Palma del Río.

«Obra Pía de Doña Balbina Pérez y González», Priego.

«Obra Pía de D. José Medina Pedrosas», La Rambla.

«Hospital y Colegio de Jesús y Marías», Valenzuela.

«Obra Pía Ana Molleja Salcedo», Villa del Río.

Creando una nueva Fundación, que se denominará «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba», con un capital de 4.000.150,79 pesetas, que proporciona una renta de 131.146,79 pesetas, y cuyo Patronato se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba;

Resultando que de conformidad con la precitada Orden de 21 de enero de 1965, la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba ha procedido a instruir el expediente de clasificación de la Institución refundida, en el que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, figurando como título de la Fundación la repetida Orden ministerial del año 1965 y adjuntándose a la solicitud de clasificación el informe favorable de la Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba» tiene como finalidad atender a obras benéficas y hospitalarias, dotes y mandas eclesiásticas, asignándose de entre la renta anual actual de 131.146,79 pesetas la cantidad de 118.043,68 pesetas a obras benéficas y hospitalarias, 13.016,17 a dotes y 87,12 a mandas eclesiásticas, fines que cumple con un capital propio, por lo que concurren en la Fundación las circunstancias establecidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 para su clasificación como benéfico-particular;

Considerando que el Patronato de la Fundación se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, quien deberá redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior y elevarlo a este Ministerio para su aprobación, estando obligado dicho Patronato a la oportuna rendición de cuentas ante el Protectorado;

Considerando que, de conformidad con la Orden de refundición de 21 de enero de 1965, el Patronato debe proceder a la incoación de los oportunos expedientes para la venta de los inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, tras la oportuna inscripción de todos ellos a nombre de la Fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimonio igualmente a nombre de la Fundación en entidad bancaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoba».

2.º Conferir el Patronato de la misma internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que se inscriban los inmuebles a favor de la Fundación en el Registro de la Propiedad y se depositen el metálico y los valores de la misma a nombre de la Fundación en entidad bancaria.

4.º Dar de esta resolución los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba para clasificar como benéfico-particular la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo y

Resultando que doña Ana Pérez Granero falleció en la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo el día 6 de junio de 1968, bajo dos testamentos, uno abierto y otro ológrafo, debidamente averdado y protocolizado, complementario de aquél, otorgados el primero el 22 de enero de 1959, y el segundo el 3 de junio de 1968, en los que erige una fundación denominada «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero», con el objeto de crear y sostener en la barriada de Pueblonuevo, de dicha ciudad, una casa-asilo, institución a la que designa heredera universal de sus bienes, integrados después de satisfacer ciertos legados que dispuso la testadora, por el dinero, créditos mobiliario e inmuebles que se detallan en el acta de entrega otorgada por los albaceas de aquélla el 16 de diciembre de 1968, valorados en la cantidad de 1.631.682,38 pesetas; y de la que nombra Administrador a la persona que ejerza el cargo de Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus bienes, y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios y de informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquella clasificada como benéfico-particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de octubre de 1908 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fundación de que se trata reúne las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creadas y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración se ha confiado a persona determinada, y que cumple el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede confiar el patronazgo y administración de la fundación «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero» al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo, el cual vendrá obligado a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y primero y tercero del de 25 de octubre de 1908, los bienes que integran el capital permanente de las fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones en Bancos y Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y los inmuebles que pertenezcan a las mismas se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la fundación denominada «Bernardo López Ruiz y Ana Pérez Granero».

2.º Que se confie el patronato de la misma al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Peñarroya-Pueblonuevo con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que el dinero que integra el capital permanente de dicha fundación se convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones de Bancos o Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales; y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de aquélla, los bienes inmuebles que posea, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Sanidad por la que se dispone que las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas remitan los datos que se consignan.

La concesión de privilegio de oficialidad que reconoce la legislación vigente a todas aquellas reuniones científicas (Congresos, Simposios, etc.) organizados por las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas, exige que dicha